



RECOMENDACIONES PARA FACILITAR E IMPULSAR EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de incrementar la cooperación con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en los ámbitos pertenecientes al sector de las telecomunicaciones en los que las distintas Administraciones Públicas están implicadas, así como de relanzar el despliegue de estas infraestructuras, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en su disposición adicional duodécima, ordena la creación de un órgano de cooperación Estado-Comunidades Autónomas.

Este órgano es la denominada Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, que es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La sesión constitutiva de la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación se celebró el día 15 de julio de 2004, y en ella se acordó la necesidad de articular medidas que faciliten el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación. Entre estas medidas cabe destacar la propuesta y aprobación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.



II. RECOMENDACIONES

Una vez analizado el conjunto de requisitos y trámites que conforman los distintos procedimientos para la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación, las conclusiones extraídas de dicho análisis y estudiados los puntos a debatir contemplados en los documentos elaborados por los Servicios de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como teniendo en cuenta las observaciones planteadas en el seno de la reunión del Grupo de Trabajo y los comentarios remitidos por escrito, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba las siguientes recomendaciones para facilitar e impulsar el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación:

- **DUPLICIDAD DE TRÁMITES Y SIMULTANEIDAD DE ACTUACIONES**

La instalación de una estación base de telefonía móvil no es competencia exclusiva de una Administración Pública, sino que las tres Administraciones territoriales ejercitan concurrentemente distintos títulos competenciales sobre esta actividad.

Esta realidad y complejidad competencial no hace sino introducir una mucho mayor complejidad administrativa, unos procedimientos más exigentes y exhaustivos, y un alargamiento de los plazos, sin que por ello se tenga que traducir en una mayor garantía y seguridad de la actividad desempeñada o en que las instalaciones realizadas se lleven a cabo en las condiciones adecuadas.

Así, de igual manera que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio no podría exigir al operador que pretende instalar una estación base de telefonía móvil el cumplimiento de determinadas medidas medioambientales, se estima que resultaría negativo en la consecución de un proceso más ágil y flexible que los Ayuntamientos exigieran al operador la presentación de documentación técnica directamente vinculada con el uso del espectro radioeléctrico o con la acreditación de la no superación de los límites de exposición a campos electromagnéticos. En este último supuesto, sería suficiente con que el Ayuntamiento exigiera al operador la presentación del documento en el que conste la inspección favorable por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ya que por sí misma se acredita el uso adecuado del espectro radioeléctrico y que se han adoptado las medidas oportunas para garantizar la seguridad de la salud de las personas frente a exposición a campos electromagnéticos, incluso cuando se produce acumulación de potencia radiada por proliferación de antenas.



En línea con el criterio anterior, en alguna normativa autonómica o local se establece una concatenación de trámites administrativos a realizar de manera que un trámite es consecuencia del anterior y causa del siguiente, cuando en la práctica podría no ser así por tratarse de cuestiones o trámites que no tienen una causalidad directa, por lo que es posible la simultaneidad de estos trámites. Así, por ejemplo, la presentación, y menos aún, la aprobación por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del proyecto técnico de telecomunicaciones no debería constituirse en requisito previo indispensable para la tramitación de licencias urbanísticas de obras, instalación o actividad, por lo que dichos trámites administrativos son susceptibles de ser tratados de manera simultánea. Por otro lado, hay trámites administrativos que sí son necesariamente consecutivos de otros anteriores, como se considera que es el caso de la licencia urbanística de funcionamiento respecto de la inspección favorable por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de la antena de telefonía móvil, en la que acredita el uso adecuado del espectro radioeléctrico y que se han adoptado las medidas oportunas para garantizar la seguridad de la salud de las personas frente a exposición a campos electromagnéticos.

RECOMENDACIÓN 1:

Que las Administraciones Públicas mejoren la coordinación en el ejercicio de los títulos competenciales que se le han asignado en aras de obtener un procedimiento de instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación más rápido y flexible, evitando duplicidad de trámites o documentaciones y consiguiendo la simultaneidad de las actuaciones de las distintas Administraciones, de manera que la Administración General del Estado (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) se centre expresamente en la aprobación y ejecución adecuada del proyecto técnico de telecomunicaciones de las antenas de telefonía móvil y verificación de la no superación de los límites de exposición a campos electromagnéticos, y los Ayuntamientos se centren expresamente en el proyecto urbanístico y/o constructivo de la instalación efectiva de la antena de telefonía móvil, la ordenación del territorio y el urbanismo y la protección medioambiental.



- **LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LAS PERSONAS A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS**

Distintas Comunidades Autónomas e incluso algunos Ayuntamientos han aprobado normativa específica en la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación en la que, en base al principio de precaución, se establecen unos límites más exigentes, inferiores, de exposición de las personas a campos electromagnéticos provenientes de las estaciones base de telefonía móvil o de otros equipos radioeléctricos.

La existencia de límites distintos de exposición de las personas a campos electromagnéticos provenientes de las estaciones base de telefonía móvil puede traducirse en reticencias por parte de la ciudadanía respecto de la certeza y seguridad de los límites de exposición a campos electromagnéticos y sus repercusiones en su salud, al poner de relieve que no existe un consenso de las autoridades públicas en España al respecto. Con ello se incide directamente en el elemento o factor que se considera que más ha condicionado o ralentizado el proceso de instalación de infraestructuras de red de radiocomunicaciones, cual es el temor de la ciudadanía sobre las repercusiones que sobre la salud de sus personas y sus familiares puede tener la instalación y, más allá, la proliferación de estaciones base de telefonía móvil en las cercanías de sus domicilios o lugares habituales de residencia, habitación o trabajo.

La existencia de distintos límites de exposición a campos electromagnéticos, el no consenso administrativo sobre la fijación de estos límites, sin duda no contribuye a serenar al ciudadano sobre la seguridad de su salud frente a las emisiones radioeléctricas, cuando precisamente hay un gran consenso científico de que, conforme a la evidencia científica y sanitaria actual, los límites de referencia generalmente admitidos están muy por debajo de aquéllos en los que se garantiza que las emisiones radioeléctricas no afectan a la salud de las personas, por lo que ya tienen en cuenta en gran medida el principio de precaución.

Por tanto, se recomienda la fijación de unos únicos límites de exposición a campos electromagnéticos. Ante la existencia de distintos límites en las distintas normas aprobadas, se debería referenciar como límites únicos los establecidos en la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, que son los recogidos por la mayoría de los Estados miembros de la Unión y, con ámbito nacional, en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.



RECOMENDACIÓN 2:

Que las Administraciones Públicas adopten las iniciativas normativas oportunas para que se fijen límites únicos de exposición a campos electromagnéticos provenientes de estaciones base de telefonía móvil o de otros equipos radioeléctricos

Estos límites únicos deberían estar referenciados a los establecidos en la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

- **NORMATIVA ESPECÍFICA EN LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN**

Algunas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos tienen aprobadas normas específicas dirigidas a regular los requisitos y el procedimiento para la instalación de una estación base de telefonía móvil o de infraestructuras de red de radiocomunicaciones.

La aprobación de normas específicas debe ser capaz de aportar ventajas de seguridad jurídica para los ciudadanos y los operadores, que así pueden visualizar una norma específica que regula esa actividad y determina de antemano los trámites y requisitos que deben cumplimentar para proceder a obtener las autorizaciones o licencias y posterior instalación de la estación. En definitiva, se trata de normas aprobadas “ad hoc” para amoldarse mejor a las especiales características que reviste una actividad tan peculiar como es la instalación de una estación base de telefonía móvil, habida cuenta de las repercusiones que en la ordenación del territorio, medioambientales y de salud pública tiene dicha actividad.

RECOMENDACIÓN 3:

La normativa específica sobre instalaciones de radiocomunicación debe respetar los plazos y el marco de estas recomendaciones y del procedimiento de referencia para proporcionar seguridad y certeza jurídica a las propias Administraciones Públicas, operadores y ciudadanos en general



- **PLANES TERRITORIALES DE INFRAESTRUCTURAS**

En la mayoría de la normativa específica aprobada por las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos que regula la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicaciones se establece la obligación de los operadores de la presentación previa de un Plan Territorial de Infraestructuras.

La presentación de estos Planes Territoriales de Infraestructuras redonda en una mayor información para las instancias administrativas sobre las previsiones de instalación de estaciones base de telefonía móvil en su territorio.

No obstante, en algunas ocasiones, mientras los Planes Territoriales de Infraestructuras tienen un carácter y finalidad puramente informativa, en otras ocasiones, no sólo es que los Planes deban ser aprobados por la Administración correspondiente, sino que además su presentación y aprobación, en su caso, se constituye en “conditio sine qua non” para la tramitación y aprobación de las oportunas licencias municipales. En definitiva, en algunas ocasiones la presentación de los Planes Territoriales de Infraestructuras se configura en un auténtico presupuesto condicionante e ineludible para la instalación efectiva de una antena de telefonía móvil.

La solución debería ser precisamente la contraria, y que la presentación de los Planes Territoriales de Infraestructuras no debería ser un límite o prohibición, sino todo lo contrario, un incentivo o acicate, de manera que estos Planes podrían desarrollar toda su potencialidad si se traducen de manera práctica en un agilización de trámites o en un procedimiento más flexible (por ejemplo, reduciendo plazos o tramitando con preferencia los expedientes de antenas que figuren expresamente en los Planes).

RECOMENDACIÓN 4:

Que las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, en la normativa específica dirigida a regular la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicaciones, establezcan la obligación de los operadores de la presentación previa de un Plan Territorial de Infraestructuras, habida cuenta del importante flujo de información que se establece entre Administraciones Públicas y operadores.

No obstante, la presentación de los Planes Territoriales de



Infraestructuras deberían tener un carácter y finalidad puramente informativa y no condicionante o autorizatoria, y a ser posible debería ser susceptible de traducirse en mejoras prácticas en la agilización de trámites o en un procedimiento más flexible.

RECOMENDACIÓN 5:

Que las Administraciones Públicas territoriales y los operadores alcancen acuerdos en la homogeneización de los Planes Territoriales de Infraestructuras, fijando los criterios y contenidos de los mismos.

- **REDUCCIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ANTENAS**

Es común denominador en la normativa autonómica y municipal que regula la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación la existencia de una serie muy heterogénea de prohibiciones, limitaciones y cumplimiento de requisitos (prohibición de instalar en determinados edificios, distancias mínimas, altura de los mástiles, pintura de las antenas, ángulo sobre la acera, etc.) en la instalación de las antenas con vistas a reducir su impacto visual y, en última instancia, favorecer la protección del medio ambiente y la ordenación del territorio y el urbanismo.

En aras de facilitar el despliegue de las antenas de telefonía móvil y demás infraestructuras de red de radiocomunicación, este conjunto de prohibiciones, limitaciones y cumplimiento de requisitos que la distinta normativa autonómica y municipal exige, debería ser lo más homogéneo posible en base a acuerdos entre las Administraciones Públicas y operadores.

RECOMENDACIÓN 6:

Que las Administraciones Públicas territoriales promuevan la celebración de acuerdos con los operadores en lo relativo al establecimiento y determinación de las prohibiciones, limitaciones y cumplimiento de requisitos que se pueden exigir en la instalación de infraestructuras de radiocomunicaciones con vistas a reducir su impacto visual



Manifestaciones concretas de medidas que las normativas autonómica y municipal contemplan para reducir el impacto visual de las antenas son:

- Integración en el entorno
- Compartición

Sin duda, un factor que ha ralentizado el proceso de instalación de infraestructuras de red de radiocomunicaciones, cual es la preocupación social sobre los efectos que las instalaciones de radiocomunicaciones pueden tener en la salud, se ha acentuado en gran medida por la proliferación de estas estaciones, desarrolladas y articuladas actualmente en torno a tres grandes redes de carácter nacional.

Por ello, todas las medidas que contribuyan a reducir el número de emplazamientos o a integrar los equipos o antenas con el entorno paisajístico que los rodean deberían tener sin duda efectos positivos sobre la percepción que los ciudadanos tienen respecto a las antenas.

RECOMENDACIÓN 7:

Que las Administraciones Públicas territoriales promuevan la celebración de acuerdos conjuntamente con los operadores en lo relativo a la compartición de las infraestructuras con el objeto de minimizar el impacto visual de las infraestructuras de radiocomunicaciones.

La compartición de infraestructuras sólo se llevará a cabo si es técnicamente viable y siempre que se respeten las normas básicas sobre la exposición a los campos electromagnéticos y evaluando las situaciones de efectos acumulativos.

RECOMENDACIÓN 8:

Que las Administraciones Públicas territoriales promuevan la celebración de acuerdos conjuntamente con los operadores en lo relativo a la mejor integración visual de las infraestructuras con el entorno paisajístico que las rodean y a que la instalación de las infraestructuras se realice con la utilización de los equipos que sean menos agresivos con el entorno medioambiental, con el objeto de minimizar el impacto visual de las infraestructuras de



radiocomunicaciones.

La mejor integración visual de las infraestructuras o la utilización de los equipos que sean menos agresivos con el entorno medioambiental sólo se llevará a cabo si es técnicamente viable.

RECOMENDACIÓN 9:

Que las autoridades públicas y administrativas faciliten y oferten emplazamientos y terrenos para la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación, en los que pueden adoptarse medidas concretas de compartición y se respeten medidas de integración con el entorno de las mismas .

- **NÚMERO DE LICENCIAS MUNICIPALES**

Algunas ordenanzas municipales califican la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación como actividad clasificada o como actividad que requiere un control más riguroso que otras actividades, lo que, en todo caso, se traduce en el cumplimiento de unos requisitos más rígidos y exigentes, con aportación de abundante documentación y procedimientos de exposición pública que dificultan y retrasan la concesión de licencias.

Estos controles y trámites se traducen, en el mejor de los casos, en la necesidad de obtener dos tipos de licencias:

- a. Licencia de obra, instalación y actividad: con la que se lleva a cabo una aprobación o control previo de la necesaria obra civil que albergará la infraestructura de radiocomunicación, y simultáneamente se autoriza su instalación y el ejercicio de la actividad de telefonía móvil en ese municipio.
- b. Licencia de funcionamiento: con la que se verifica la obra y las instalaciones realizadas, permitiendo el ejercicio real de la actividad en ese municipio. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se suele requerir al operador la acreditación de la inspección favorable de las instalaciones desde el punto de vista



radioeléctrico realizada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En el peor de los casos, el operador de telecomunicaciones debe obtener de manera separada e independiente, cada una con su procedimiento y sus plazos, las licencias de obras, instalación, actividad y apertura o funcionamiento, lo que sin duda retarda el plazo de instalación efectiva de una estación de telefonía móvil.

La necesidad de obtener sólo dos tipos de licencias (licencia de obra, instalación y actividad por un lado, y licencia de funcionamiento por otro) tiene indudables ventajas en términos de una tramitación del procedimiento de instalación de infraestructuras de red de comunicación más ágil y rápida, menos intervencionista, sin que por ello se vea mermado el grado de garantía, seguridad y protección de las obras e instalaciones a realizar.

Por ello, se considera que la normativa autonómica y local debería exigir exclusivamente estos dos tipos de autorizaciones o licencias, así como por otro lado figura en la propuesta de procedimiento de referencia.

RECOMENDACIÓN 10:

Que la normativa autonómica y local específica dirigida a regular la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicaciones establezca la necesidad de obtener como máximo dos tipos de licencias municipales urbanísticas (licencia de obra, instalación y actividad por un lado, y licencia de funcionamiento por otro) en la tramitación del procedimiento de instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación.

- REDUCCIÓN DE PLAZOS

En lo que se refiere a los plazos de los distintos trámites, las Administraciones Públicas intervinientes deberían realizar esfuerzos, adoptando las medidas normativas oportunas, para reducir los mismos con vistas a agilizar el procedimiento y hacer más fácil la instalación de estaciones base de telefonía móvil.



RECOMENDACIÓN 11:

Que las Administraciones Públicas adopten medidas normativas, operativas, organizativas y de gestión que se traduzcan en la reducción de los plazos de que disponen para realizar los distintos trámites que componen el procedimiento global de instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación, de acuerdo al procedimiento de referencia adoptado en el marco de esta Comisión Sectorial.

En el ámbito local, especialmente en los ayuntamientos pequeños y medianos, no suele existir personal con titulación o que estén especializados en materia de telecomunicaciones y que pudieran ser responsables de la tramitación de los proyectos de instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación, a diferencia de otras actividades (urbanismo, sanidad, etc.). Que los ayuntamientos dispongan de personal cualificado o de un servicio de asesoría técnica, además de proporcionar una muy valiosa información al resto del personal que conforma la Corporación local y a la ciudadanía en general que pueda mitigar la preocupación aún existente en la sociedad, permitiría agilizar los procedimientos por su mayor conocimiento en la materia.

RECOMENDACIÓN 12: Que los Ayuntamientos realicen esfuerzos tendentes a incorporar en su plantilla de trabajadores a personal que tengan titulación o estén especializados en materia de telecomunicaciones o promuevan en el marco de las estructuras existentes de colaboración intermunicipal, servicios de asesoramiento técnico en el ámbito de las telecomunicaciones.

- **ACUERDOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LOS OPERADORES**

Del conjunto de análisis, conclusiones y recomendaciones descritos y enumerados hasta este momento, se infiere claramente que la consecución del objetivo de



impulsar el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación depende en una parte muy importante de la consecución del mayor consenso posible entre todos los agentes involucrados en el mismo (Administraciones Públicas, operadores, ciudadanos, etc.), mediante la celebración de acuerdos y convenios o la fijación de mutuo acuerdo de códigos o guías de buenas prácticas.

Se persigue que el conjunto de temas o cuestiones que pueden incidir en el adecuado despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación no necesariamente han de plasmarse en unas normas dictadas por las Administraciones Públicas de manera unilateral sin conocer y, en su caso, tener en cuenta los intereses y motivaciones de los otros agentes en este ámbito, sino que sería deseable que dichas cuestiones sean debatidas en profundidad por todos con el ánimo de encontrar puntos en común y con la voluntad de alcanzar acuerdos que permitan conciliar intereses, en algunas ocasiones no coincidentes, de los distintos agentes.

La práctica demuestra que la celebración de estos acuerdos o la fijación de códigos o guías de buenas prácticas gozan de mayor representatividad de los diversos intereses e inquietudes de los distintos agentes, establecen un marco unificado y homogéneo de tratamiento de las cuestiones o temas en los que se incide y propician, con independencia o no de su reflejo posterior en un instrumento normativo, un mayor grado de cumplimiento y compromiso en su consecución.

La celebración de acuerdos o la fijación de códigos o guías de buenas prácticas reviste especial relevancia en el caso de la Administración local y los operadores, pues como ya se ha mencionado anteriormente y habida cuenta de la mayor cercanía de los Ayuntamientos respecto a la ciudadanía y a la instalación efectiva y real en su territorio de infraestructuras de red de radiocomunicación, en la normativa municipal se suele regular una serie heterogénea de prohibiciones, limitaciones y cumplimiento de requisitos (proyectos de instalación, prohibición de instalar en determinados edificios, distancias mínimas, altura de los mástiles, pintura de las antenas, ángulo sobre la acera, etc.) para efectuar dicho despliegue.

Por todo ello, se considera que sería de especial utilidad que los Ayuntamientos y los operadores alcanzaran acuerdos o fijaran códigos o guías de buenas prácticas que posibilitaran el establecimiento de criterios técnicos, medioambientales y urbanísticos para favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de red de radiocomunicación.



RECOMENDACIÓN 13:

Que la Administración local promueva la celebración de convenios conjuntamente con los operadores que posibiliten el establecimiento consensuado de criterios técnicos, medioambientales y urbanísticos (proyecto urbanístico tipo de instalación, diferentes categorías de entorno, criterios de minimización de impacto visual e integración urbana, tipologías de antenas y equipos adaptados a las diferentes categorías de entorno, criterios de compartición de infraestructuras, criterios para elaborar los Planes territoriales de despliegue, criterios para elaborar los Planes especiales de despliegue, etc.) para favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de red de radiocomunicación.

Estos convenios deben celebrarse entre la FEMP y los operadores o sus asociaciones y a los mismos podrán adherirse los Ayuntamientos de forma individualizada o a través de Asociaciones representativas de entidades locales.

- **PREOCUPACIÓN SOCIAL (COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN)**

La opinión unánime de todos los asistentes a la Comisión Sectorial, en Pleno o en el Grupo de Trabajo creado, y de los comentarios realizados y las observaciones aportadas es que sigue existiendo una muy considerable preocupación social en torno a los efectos que la instalación de infraestructuras de red de radiocomunicaciones pueden tener en la salud de las personas y que sigue siendo la principal causa de la ralentización o paralización del proceso de instalación de infraestructuras de red de radiocomunicación.

Por ello, se considera prioritario proporcionar información sobre los controles técnicos y sanitarios a los que están sometidas las emisiones radioeléctricas procedentes de infraestructuras de red de radiocomunicación a fin de proporcionar la adecuada tranquilidad y seguridad a los ciudadanos.

Habida cuenta de las carencias de información sobre los controles de índole técnico y sanitario que se han venido llevando a cabo y que se han puesto de manifiesto en el seno de la Comisión Sectorial y su Grupo de Trabajo como una de las causas principales que motivan la citada preocupación social, varios miembros han sugerido como adecuada la creación de un grupo, comité o ente



que, con un carácter permanente y con una naturaleza eminentemente técnica, sea capaz de realizar un seguimiento de las medidas adoptadas para impulsar el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicaciones, de los criterios sanitarios y límites de exposición a campos electromagnéticos normativamente establecidos y las eventuales repercusiones que pueden tener en la salud de las personas, y de realizar propuestas en ambas materias.

Por todo ello, se propone la creación del Comité Técnico de Seguimiento del Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación.

RECOMENDACIÓN 14: CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

I. DEFINICIÓN

El Comité Técnico de Seguimiento del Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de carácter permanente adscrito a la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación

II. OBJETIVOS

El Comité Técnico de Seguimiento se crea con el objetivo general de constituirse en el observatorio encargado de llevar a cabo el seguimiento permanente y continuado de los problemas que se plantean en relación con el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación, el seguimiento de las medidas adoptadas por la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, proporcionar información sobre los mecanismos de control a los que están sometidas las emisiones radioeléctricas procedentes de infraestructuras de red de radiocomunicación, así como sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a campos radioeléctricos provenientes de dichas infraestructuras, y de realizar propuestas a la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación en estos ámbitos.



III. COMPOSICIÓN

El Comité Técnico de Seguimiento estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
2. Representante de las Comunidades Autónomas
3. Representante de la Federación Española de Municipios y Provincias
4. Experto en bioelectromagnetismo
5. Experto en comunicaciones radioeléctricas

El Comité Técnico de Seguimiento podrá estar asistido y asesorado por un Comité Científico Asesor, de carácter multidisciplinar, integrado por profesionales y científicos de reconocida experiencia y competencia profesional en sus respectivas disciplinas, y que prestará todo el asesoramiento y apoyo científico y técnico que le sea requerido por el Comité.

IV. FUNCIONES

- Realizar un seguimiento del cumplimiento y efectos de las medidas adoptadas por la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación para impulsar y facilitar el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación.
- Realizar un seguimiento de los problemas que se plantean en relación con el despliegue de las infraestructuras de red de radiocomunicación, en especial, de las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, llevado a cabo en España y de las cuestiones que inciden negativamente en el mismo.
- Proporcionar información sobre los mecanismos de control a los que están sometidas las emisiones radioeléctricas procedentes de infraestructuras de red de radiocomunicación



- Recopilación de los estudios científicos y sanitarios sobre los límites de exposición a campos radioeléctricos y su repercusión en la salud de las personas
- Elaboración o encargo de estudios e informes sobre la normativa internacional y europea aprobada o en tramitación así como propuesta de realización de estudios e informes de investigación sobre la protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas provenientes de infraestructuras de red de radiocomunicación
- Favorecer la colaboración y el flujo de información entre Administraciones Públicas y entre éstas y los distintos agentes interesados
- Actuar como centro de referencia de ámbito nacional en relación con las emisiones radioeléctricas provenientes de infraestructuras de red de radiocomunicación y en la gestión de las incidencias técnicas, sanitarias y urbanísticas que se puedan producir en esta materia.
- En situaciones de especial relevancia, el Comité Técnico de Seguimiento aprobará un plan específico para cada situación, realizará el seguimiento continuo de la misma y acometerá todas las actuaciones necesarias, incluida la realización o el encargo de estudios e informes técnicos, sanitarios o urbanísticos, que posibiliten un tratamiento integral de la situación, así como facilitará toda la información que sea oportuna.
- Elevar a la Comisión Sectorial un informe anual que contenga un resumen sobre las actuaciones más relevantes realizadas por el Comité Técnico.

V. FUNCIONAMIENTO

El Comité Técnico de Seguimiento funcionará con carácter permanente y de manera continuada para poder dar oportuna respuesta a toda cuestión que con carácter coyuntural o estructural surja en relación con las funciones que le han sido asignadas



A tal efecto, el Comité Técnico de Seguimiento dispondrá de una Secretaría que garantizará la permanencia y la continuidad en su funcionamiento y que, inicialmente, al menos estará integrada por tres funcionarios adscritos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: uno de nivel superior, otro de nivel intermedio y otro que realizará labores auxiliares y de apoyo administrativo.